

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código :	20601585244	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	19:20:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el apartado referido a la formación académica del personal clave, se observa que para acreditar su formación podrían resultar restrictivos y limitar la participación de potenciales postores. En ese sentido, se recomienda que en la definición de ¿proyectos similares¿ se incluyan expresamente términos que abarquen una mayor diversidad de intervenciones técnicas, tales como: instalación, reconstrucción, rehabilitación, recuperación, ampliación y adecuación, además de los ya considerados.

Lo anterior permitirá una interpretación más amplia y objetiva de la experiencia requerida, promoviendo así una mayor pluralidad y libre concurrencia de postores, conforme a los principios de libre competencia, trato justo e igualitario establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge parcialmente la observación formulada por el participante, el propósito de definir los servicios de consultoría similares es verificar que el personal clave posea experiencia relevante y aplicable al objeto del contrato y asegurar que la experiencia acreditada responda a intervenciones técnicas equivalentes en complejidad, especialización y alcance a las requeridas por el servicio convocado.

Por tanto, la definición debe ser objetiva, técnica y proporcional, evitando tanto restricciones excesivas como amplitudes imprecisas que afecten la calidad del servicio a contratar.

En atención al principio de libre concurrencia y buscando promover la participación de un mayor número de postores, el área usuaria acoge parcialmente la observación, aceptando como válidas las siguientes modalidades de intervención técnica: Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación.

Estas intervenciones son consideradas técnicamente equivalentes o comparables en cuanto al nivel de complejidad, naturaleza de los trabajos y competencias técnicas requeridas.

La inclusión de estos términos permite una interpretación amplia pero técnicamente razonable del concepto de ¿servicios de consultoría similares¿, sin desnaturalizar el objeto del servicio ni comprometer la idoneidad de la experiencia requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la consideración de servicios de consultoría similares, tanto en la experiencia del postor en la especialidad, así como en la experiencia del personal clave, de la siguiente manera:

(¿) en Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20601585244

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 19:20:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observación: Formación Académica del Personal Clave ¿ Jefe de Proyecto

En el apartado correspondiente a la formación académica del personal clave, específicamente respecto al perfil requerido para el Jefe de Proyecto, se observa que se exige de manera exclusiva el título profesional de Ingeniero Civil. Esta restricción podría vulnerar el principio de libre concurrencia al limitar la participación de otros profesionales debidamente calificados, como los Arquitectos, quienes por su formación académica y experiencia profesional pueden cumplir a cabalidad con las funciones asignadas al cargo, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Por ello, se recomienda ampliar la formación académica requerida, incorporando la carrera profesional de Arquitectura como alternativa válida para el perfil de Jefe de Proyecto. Esto permitirá una mayor participación de postores y fortalecerá los principios de competencia, igualdad de trato y no discriminación.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 92

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge la observación formulada por el participante, debido a que la formación académica del profesional en Arquitectura les permite desarrollar y dirigir proyectos según el tipo de intervención y está orientado a un servicio de consultoría que implica la supervisión técnica de un proyecto de infraestructura educativa (u otro tipo aplicable), lo cual demuestra su idoneidad para asumir el rol de Jefe de Proyecto en este tipo de servicios.

Por las razones expuestas, el área usuaria acoge la observación formulada y dispone la ampliación del perfil profesional del Jefe de Proyecto, permitiendo que este pueda ser acreditado por profesionales titulados en: Ingeniería Civil, y/o Arquitectura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la formación académica del personal clave, y dispone la ampliación del requisito de formación académica del Jefe de Proyectos de Inversión, quedando redactado de la siguiente manera:

Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil y/o Arquitecto

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20601585244

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 19:20:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observación: Formación Académica del Personal Clave ¿ Especialista en formulación de proyectos de inversión En el apartado correspondiente a la formación académica del personal clave, específicamente respecto al perfil requerido para el Especialista en formulación de proyectos de inversión, se observa que se exige de manera exclusiva el título profesional de Economista. Esta restricción podría vulnerar el principio de libre concurrencia al limitar la participación de otros profesionales debidamente calificados, como los Ingeniería Económica o Ingeniería Civil, quienes por su formación académica y experiencia profesional pueden cumplir a cabalidad con las funciones asignadas al cargo, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Por ello, se recomienda ampliar la formación académica requerida, incorporando la carrera profesional de Arquitectura como alternativa válida para el perfil de Especialista en formulación de proyectos de inversión. Esto permitirá una mayor participación de postores y fortalecerá los principios de competencia, igualdad de trato y no discriminación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 92

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge la observación formulada por el participante, debido a que el profesional en Ingeniería Económica cuenta con formación sólida en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, manejo de instrumentos de análisis costo-beneficio, análisis financiero y económico, y manejo de herramientas propias del marco del Invierte.pe; así como el profesional en Ingeniería Civil también tiene experiencia comprobable en la formulación técnica de proyectos de infraestructura pública, incluyendo la elaboración de fichas técnicas y estudios de preinversión, y puede complementar adecuadamente los aspectos técnicos de la inversión desde una perspectiva ingenieril.

Por tanto, la apertura a estos perfiles amplía la posibilidad de participación sin comprometer la idoneidad profesional requerida para el desempeño del rol.

Respecto de incorporar la carrera profesional de Arquitectura, El área usuaria no acoge la observación que propone incorporar la carrera de Arquitectura como formación válida para el perfil de Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión, debido a que la formulación de proyectos de inversión exige conocimientos técnicos y metodológicos especializados en economía, análisis financiero, evaluación social y rentabilidad económica, competencias propias de carreras como Economía, Ingeniería Económica, Ingeniería Civil u otras afines con enfoque en inversión pública. Aunque los arquitectos pueden participar en etapas de diseño físico, no necesariamente cuentan con formación metodológica en formulación de proyectos de inversión pública, según los estándares exigidos por Invierte.pe.

La inclusión del título de Arquitectura como formación académica para el Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión no resulta técnica ni funcionalmente procedente, ya que dicho perfil requiere competencias específicas que no forman parte del núcleo formativo de la carrera de Arquitectura. Por ello, la observación no es acogida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la formación académica del personal clave, y dispone la ampliación del requisito de formación académica del Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión, quedando redactado de la siguiente forma:

Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Economista y/o Ingeniero Económico y/o Ingeniero Civil

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20601585244

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 19:20:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observación: Formación Académica del Personal Clave ¿ Especialista en Instalaciones Eléctricas

En el apartado correspondiente a la formación académica del personal clave, específicamente respecto al perfil requerido para el Especialista en Instalaciones Eléctricas, se observa que se exige de manera exclusiva el título profesional de : Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electricista. Esta restricción podría vulnerar el principio de libre concurrencia al limitar la participación de otros profesionales debidamente calificados, como la Ingeniería Civil, quienes por su formación académica y experiencia profesional pueden cumplir a cabalidad con las funciones asignadas al cargo, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Por ello, se recomienda ampliar la formación académica requerida, incorporando la carrera profesional de Arquitectura como alternativa válida para el perfil de : Ingeniero Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electricista. Esto permitirá una mayor participación de postores y fortalecerá los principios de competencia, igualdad de trato y no discriminación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 92

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que las funciones del Especialista en Instalaciones Eléctricas requieren formación específica en diseño, cálculo, dimensionamiento y supervisión de sistemas eléctricos, competencias que son propias y exclusivas de carreras como Ingeniería Eléctrica, Mecánica Eléctrica, Electricista o afines.

Aunque un Ingeniero Civil o un Arquitecto puede tener nociones generales sobre instalaciones eléctricas, no cuentan con la profundidad técnica ni con la habilitación profesional para desarrollar ni supervisar instalaciones eléctricas de forma especializada, conforme a la normativa del Colegio de Ingenieros del Perú y el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

La definición del perfil profesional exigido responde directamente al objeto del servicio, y su modificación comprometería la calidad técnica e idoneidad del personal requerido.

La formación en Ingeniería Eléctrica o afines es indispensable para garantizar el cumplimiento técnico de las funciones del Especialista en Instalaciones Eléctricas. Por tanto, ampliar el perfil a otras profesiones que no cuentan con la formación específica para esta especialidad no resulta técnica ni legalmente procedente, y la observación no es acogida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20601585244

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 19:20:27

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el apartado referido a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se observa que para acreditar su EXPERIENCIA podrían resultar restrictivos y limitar la participación de potenciales postores. En ese sentido, se recomienda que en la definición de ¿consultorías similares¿ se incluyan expresamente términos que abarquen una mayor diversidad de intervenciones técnicas, tales como: instalación, reconstrucción, rehabilitación, recuperación, ampliación y adecuación, además de los ya considerados.

Lo anterior permitirá una interpretación más amplia y objetiva de la experiencia requerida, promoviendo así una mayor pluralidad y libre concurrencia de postores, conforme a los principios de libre competencia, trato justo e igualitario establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 93

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria acoge parcialmente la observación formulada por el participante, el propósito de definir los servicios de consultoría similares es verificar que el personal clave posea experiencia relevante y aplicable al objeto del contrato y asegurar que la experiencia acreditada responda a intervenciones técnicas equivalentes en complejidad, especialización y alcance a las requeridas por el servicio convocado.

Por tanto, la definición debe ser objetiva, técnica y proporcional, evitando tanto restricciones excesivas como amplitudes imprecisas que afecten la calidad del servicio a contratar.

En atención al principio de libre concurrencia y buscando promover la participación de un mayor número de postores, el área usuaria acoge parcialmente la observación, aceptando como válidas las siguientes modalidades de intervención técnica: Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación.

Estas intervenciones son consideradas técnicamente equivalentes o comparables en cuanto al nivel de complejidad, naturaleza de los trabajos y competencias técnicas requeridas.

La inclusión de estos términos permite una interpretación amplia pero técnicamente razonable del concepto de ¿servicios de consultoría similares¿, sin desnaturalizar el objeto del servicio ni comprometer la idoneidad de la experiencia requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la consideración de servicios de consultoría similares, tanto en la experiencia del postor en la especialidad, así como en la experiencia del personal clave, de la siguiente manera:

(¿) en Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 10215388196

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : SANTILLAN LI DANIEL HECTOR

Hora de envío : 21:37:12

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Para buscar la pluralidad y en torno a la demanda de un profesional formulador de proyectos, se sugiere adicionar al economista un ingeniero civil, quien es un formulador tecnico y de mas experiencia en la formulacion de proyectos de inversion publica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** B.2.1 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara al participante que, se ampliará el perfil profesional, debido a que el profesional en Ingeniería Económica cuenta con formación sólida en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, manejo de instrumentos de análisis costo-beneficio, análisis financiero y económico, y manejo de herramientas propias del marco del Invierte.pe; así como el profesional en Ingeniería Civil también tiene experiencia comprobable en la formulación técnica de proyectos de infraestructura pública, incluyendo la elaboración de fichas técnicas y estudios de preinversión, y puede complementar adecuadamente los aspectos técnicos de la inversión desde una perspectiva ingenieril.

Por tanto, la apertura a estos perfiles amplía la posibilidad de participación sin comprometer la idoneidad profesional requerida para el desempeño del rol.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente a la formación académica del personal clave, y dispone la ampliación del requisito de formación académica del Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión, quedando redactado de la siguiente forma:

Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión: Economista y/o Ingeniero Económico y/o Ingeniero Civil

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20612950483

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : BS CASAS INGENIERIA S.A.C.

Hora de envío : 21:54:27

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases administrativas del presente procedimiento de selección, se ha identificado en el ÍTEM B. METODOLOGÍA PROPUESTA, dentro del capítulo IV: FACTORES DE EVALUACIÓN, se el subnumeral 2.2.3. "GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LECCIONES APRENDIDAS".

De la cual se hace la consulta al Comité de Selección, si este criterio hace referencia a la experiencia del postor en obras similares como sustento de su capacidad operativa, o se solicita la presentación de una metodología específica para la gestión del conocimiento dentro del proyecto. Se solicita suprimir dicho factor de evaluación, o de lo contrario desagregar y explicar el detalle de lo exigido. Esta consulta es en base a lo señalado en las bases estándar, la cual señala lo siguiente: ¿EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿. De lo contrario, estaría contraviniendo lo señalado en la Ley N° 30225, ¿Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** B **Página:** 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225, ¿Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara al participante que, el componente de "Gestión del Conocimiento y Lecciones Aprendidas" se refiere como una parte clave para asegurar la mejora continua, la eficiencia operativa y la minimización de errores o riesgos recurrentes en la ejecución del servicio o proyecto a contratar; razón por la cual, el postor debe identificar, documentar, compartir, aplicar y mejorar el conocimiento adquirido durante la ejecución de servicios similares anteriores o del mismo proceso en curso y esos conocimientos extraídos de experiencias pasadas, tanto positivas como negativas, que pueden aplicarse para evitar errores, replicar buenas prácticas y fortalecer la toma de decisiones futuras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20612950483

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : BS CASAS INGENIERIA S.A.C.

Hora de envío : 21:54:27

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección ACLARAR lo solicitado dentro del capítulo V: Factores de Evaluación, B. Metodología Propuesta, específicamente, en el Item 6. "Gestión y Uso de Software". Señalan el numeral 6.1. SELECCIÓN DE SOFTWARE TÉCNICO ESPECIALIZADO HERRAMIENTAS ESPECÍFICAS PARA EL ANÁLISIS, DISEÑO HIDRAULICO, PRESUPUESTAL, PLANIFICACION Y MODELADO ESTRUCTURAL. 6.2. CAPACITACIÓN DEL EQUIPO EN EL USO DEL SOFTWARE 6.3. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y RESULTADOS DIGITALES 6.4. CONTROL DE VERSIONES Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS 6.5. VALIDACIÓN DE CALIDAD, GARANTIA Y AUTENTICIDAD DEL SOFTWARE UTILIZADO, podrían interpretarse como un criterio restrictivo que vulnera el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Se solicita aclarar si existen alternativas metodológicas que permitan una evaluación más amplia y objetiva, considerando enfoques de innovación y flexibilidad en la implementación de software. De lo contrario, se solicita sustentar la postura tomada por el Comité de Selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: B Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección no acoge la observación formulada por el participante, debido a que el numeral en cuestión no obliga al postor a utilizar un software determinado, sino que establece que el personal propuesto debe estar capacitado en el uso del software que el propio postor proponga como herramienta metodológica para la ejecución del servicio.

La solicitud de acreditar conocimiento o capacitación en el uso del software elegido no es restrictiva, sino que responde a la necesidad de asegurar que el equipo profesional maneje adecuadamente las herramientas que ellos mismos elijan, lo cual es esencial para el cumplimiento eficiente de las actividades contractuales.

Todos los postores pueden elegir libremente el software con el que trabajarán y no se establece preferencia ni ventaja para ninguna marca o tipo de software. Por tanto, no hay afectación al principio de trato justo ni competencia.

Dado que no se exige un software específico ni se limita la elección del mismo, y solo se requiere que el personal esté capacitado en el uso del software que voluntariamente proponga el postor, la observación no es acogida, por no resultar restrictiva ni contraria a los principios de la Ley N° 30225.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20612950483

Nombre o Razón social : BS CASAS INGENIERIA S.A.C.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 21:54:27

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases administrativas del presente procedimiento de selección, se ha identificado en el Capítulo V: Proforma del Contrato, Cláusula Quinta sobre el Plazo de Ejecución de la Prestación, así como en el Ítem 13 de los Términos de Referencia, se indica que el plazo para los entregables se contabiliza a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Consultoría, sin referencia a la conformidad del entregable anterior. Sin embargo, en el Ítem 17, referente a la Conformidad del Servicio de Contratación, se establece que EL INICIO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SIGUIENTE INFORME ESTÁ SUJETO A LA CONFORMIDAD DEL INFORME ANTERIOR, lo que genera una contradicción en la interpretación de los plazos.

Se solicita al Comité de Selección, aclarar si la contabilización del plazo de cada entregable depende exclusivamente de la suscripción del Acta de Inicio o sera conforme al Ítem 17, el cual indica que el inicio del plazo de presentación de los entregables está condicionado a la conformidad del anterior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** A **Página:** 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara al participante que, se uniformizará la forma de entrega de cada entregable y dependerá de la conformidad de cada entregable precedente, conservando el plazo por cada uno de ellos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente al plazo para la prestación del servicio:

Entregable N° 01: Plan de Trabajo: Hasta los diez (10) días calendario contabilizado desde el día siguiente de suscrito el Acta de Inicio de la Consultoría.

Entregable N° 02: Capítulo I - Identificación: Hasta los treinta (30) días calendario contabilizado desde el día siguiente de notificación al consultor de la conformidad del Entregable N° 01, la notificación se podrá realizar a través de correo electrónico emitido por el Jefe del área usuaria, dirigido al e-mail oficial del consultor.

Entregable N° 03: Informe Final y Prototipo Físico o virtual 3D del Proyecto (Maqueta): Hasta los sesenta (60) días calendario contabilizado desde el día siguiente de notificación al consultor de la conformidad del Entregable N° 02, la notificación se podrá realizar a través de correo electrónico emitido por el Jefe del área usuaria, dirigido al e-mail oficial del consultor.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20612950483

Nombre o Razón social : BS CASAS INGENIERIA S.A.C.

Fecha de envío : 28/05/2025

Hora de envío : 21:54:27

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases administrativas del presente procedimiento de selección, se ha identificado que como parte del tercer entregable, en el literal H. VI. ANEXOS del Resumen Ejecutivo, solicitan los siguientes ítems, 1. Memoria Descriptiva, 2. Planilla de Metrados, 3. Presupuesto de Obra, 4. Estudios Básicos de Ingeniería, 5. Anexos de Ingeniería y 6. Planos del Proyecto; en el cual solo se describen los componentes para los ítems 1, 2, 3, 5 y 6, se solicita indicar el nivel de detalle de cada documento anexo, así como, SE DESCRIBA EL CONTENIDO DE LOS COMPONENTES para el numeral 4. ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UN ESTUDIO A NIVEL DE PREINVERSIÓN.

De lo contrario, podrían interpretarse como un criterio restrictivo que vulnera el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 9 Página: 62
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria aclara al participante que, se ha establecido en los Términos de Referencia (TDR) los entregables mínimos requeridos para la elaboración del estudio, en concordancia con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), para estudios a nivel de preinversión. En ese marco, los ¿Estudios Básicos de Ingeniería¿ hacen referencia a la documentación técnica que sustenta la viabilidad técnica del proyecto y permite demostrar que la alternativa seleccionada es técnicamente factible.

Adicionalmente, se reitera que la información contenida en los Términos de Referencia cumple con el principio de transparencia recogido en el artículo 2, inciso c) de la Ley N.º 30225, al proporcionar de forma clara los componentes requeridos, garantizando igualdad de condiciones para todos los participantes y promoviendo la libre concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20612950483

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : BS CASAS INGENIERIA S.A.C.

Hora de envío : 21:54:27

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases administrativas, específicamente a lo señalado en la Experiencia del Postor en la Especialidad, Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: Elaboración y/o Formulación y/o Supervisión de Estudios de Pre Inversión (Ficha Técnica Estándar y/o Factibilidad) y/o Evaluación de Estudios de Pre Inversión (A nivel Perfil y/o Ficha Técnica Simplificada y/o Ficha Técnica Estándar y/o Factibilidad) Y/O EXPEDIENTES TÉCNICOS y/o Estudios Definitivos de Proyectos de Inversión Pública en Mejoramiento, Rehabilitación, Mantenimiento, Creación o Construcción de Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades.

Se considerara los Contratos provenientes de Consultoría de Obra, para la Elaboración de Expedientes Técnicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: B Página: 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara al participante que el término ¿Expedientes Técnicos¿ ya se encuentra contemplado explícitamente dentro del listado de servicios similares establecido en las bases administrativas. Por tanto, la experiencia proveniente de contratos de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos sí es válida y puede ser considerada para la evaluación del factor ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿.

En ese sentido, cuando las bases contemplan expresamente los siguientes servicios:

¿Elaboración y/o Formulación y/o Supervisión de Estudios de Pre Inversión (...) y/o Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos (...)¿,

se está incluyendo de manera clara y suficiente tanto estudios en fases previas como servicios de consultoría de obra vinculados a la elaboración de expedientes técnicos, sin requerirse una redacción adicional o interpretativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20605484761

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:15:27

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL DISTINGUIDO COMITÉ DE SELECCIÓN, SUPRIMIR EL NUMERAL 6. GESTION Y USO DE SOFTWARE, PUESTO QUE PIDE DENTRO DE SU DESARROLLO QUE EL PERSONAL ESTE CAPACITADO EN EL USO DE SOFTWARE, AL RESPECTO DE ESTE PUNTO SE MENCIONA QUE LOS PROFESIONALES TENGAN CAPACITACION EN TODOS LOS SOFTWARE, YA QUE SEGÚN LO QUE SE MENCIONA, SE LOGRA INTERPRETAR QUE PIDEN QUE TODO EL EQUIPO ESTE CAPACITADO EN TODOS LOS SOFTWARES A UTILIZAR, ESCAPANDO DE LA REALIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA MUY LIMITANTE PARA LA PARTICIPACION DE LOS POSTORES, SIENDO ASI MUY RESTRICTIVO, POR LO QUE SE PIDE SUPRIMIR ESTE PUNTO PARA PROMOVER LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS MISMOS.

De conformidad con el principio de libre competencia establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe garantizar la participación de la mayor cantidad de postores, evitando restricciones o condiciones que limiten injustificadamente la pluralidad de participantes. Por lo tanto, se solicita la revisión de los requisitos/términos establecidos, a fin de asegurar un proceso competitivo y abierto.

Trato justo e igualitario:

¿Se brinda un tratamiento igual a todos los postores, sin establecer privilegios o discriminaciones arbitrarias, garantizando la transparencia y objetividad.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** B **Página:** 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección no acoge la observación formulada por el participante, debido a que el numeral en cuestión no obliga al postor a utilizar un software determinado, sino que establece que el personal propuesto debe estar capacitado en el uso del software que el propio postor proponga como herramienta metodológica para la ejecución del servicio.

La solicitud de acreditar conocimiento o capacitación en el uso del software elegido no es restrictiva, sino que responde a la necesidad de asegurar que el equipo profesional maneje adecuadamente las herramientas que ellos mismos elijan, lo cual es esencial para el cumplimiento eficiente de las actividades contractuales.

Todos los postores pueden elegir libremente el software con el que trabajarán y no se establece preferencia ni ventaja para ninguna marca o tipo de software. Por tanto, no hay afectación al principio de trato justo ni competencia.

Dado que no se exige un software específico ni se limita la elección del mismo, y solo se requiere que el personal esté capacitado en el uso del software que voluntariamente proponga el postor, la observación no es acogida, por no resultar restrictiva ni contraria a los principios de la Ley N° 30225.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código : 20605484761

Fecha de envío : 28/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:15:27

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

EN EL LITERAL B. DE LA SECCION FACTORES DE EVALUACION, EN EL NUMERAL 3. METODOLOGIA DE GESTION DE RIESGOS, SE SOLICITA 3.1 IDENTIFICACION DE RIESGOS, CON FOTOS ACTUALES DE LOS POSIBLES RIESGOS DE LA ZONA.

AL RESPECTO, SE LOGRA ADVERTIR QUE EL HECHO DE SOLICITAR FOTOS ACTUALES, NO CONTRIBUYE EN LOGRAR UNA MEJOR PROPUESTA EN ESTA ETAPA DE SELECCIÓN, TODA VEZ QUE ESTA ES UNA ETAPA MUY SUPERFICIAL REFERENTE A ASPECTOS TECNICOS COMO GESTION DE RIESGOS, QUE POR EL CONTRARIO SERA MUCHO MAS UTIL Y RESPONSABLE, REALIZAR UN ANALISIS PROFUNDO, AL MOMENTO DE DESARROLLAR EL ESTUDIO EN SI. ES POR LO QUE, SE SOLICITA AL DISTINGUIDO COMITÉ DE SELECCIÓN, SUPRIMIR DE LA METODOLOGIA PROPUESTA EL NUMERAL 3.1 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, CON FOTOS ACTUALES DE LOS POSIBLES RIESGOS DE LA ZONA O EN SU DEFECTO SUPRIMIR LA SOLICITUD DE FOTOGRAFÍAS, PUESTO QUE SERA UN SALUDO A LA BANDERA PRESENTAR EN ESTA ETAPA, TODA VEZ QUE EN DESARROLLO DEL ESTUDIO ESTA CONSIDERADO UN ESTUDIO MUY DETALLADO QUE SI LOGRARA LLEGAR A CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOLIDAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección acoge parcialmente la observación formulada por el participante, debido a que la solicitud de incluir una descripción del estado actual del lugar de intervención, acompañada de fotografías actualizadas, tiene como objetivo: verificar que el postor ha realizado una visita técnica o cuenta con información directa del entorno en el que se ejecutará el servicio; asegurará que la propuesta metodológica esté contextualizada y adecuadamente enfocada a las condiciones reales de la zona y promoverá una planificación realista, operativa y alineada con las necesidades específicas del proyecto.

No obstante, se reconoce que la exigencia de incluir exclusivamente fotografías recientes podría implicar una carga logística innecesaria para algunos postores, en especial en etapas previas a la adjudicación.

Por ello, el Comité de Selección ha decidido acoger parcialmente la observación, flexibilizando el requisito de la siguiente manera: descripción de la situación actual, con fotos actualizadas de la zona (podrán usarse imágenes de fuentes confiables y verificables (como catastros municipales, Google Earth, registros fotográficos institucionales, etc.), siempre que representen adecuadamente la situación actual)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en todos los extremos de bases, concerniente al numeral 3.1 de la Metodología Propuesta, de la siguiente manera:

3.1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, CON FOTOS ACTUALES DE LOS POSIBLES RIESGOS DE LA ZONA (PODRÁN USARSE IMÁGENES DE FUENTES CONFIABLES Y VERIFICABLES (COMO CATASTROS MUNICIPALES, GOOGLE EARTH, REGISTROS FOTOGRAFICOS INSTITUCIONALES, ETC.), SIEMPRE QUE REPRESENTEN ADECUADAMENTE LA SITUACIÓN ACTUAL)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2025-GR.LAMB/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10077 CORRAL DE PIEDRA, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEP

Ruc/código :	20573213000	Fecha de envío :	28/05/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA ESFADE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:52:51

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad

Solicito a este colegiado considere estudios de actualización y reformulación de estudios

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria no acoge la observación formulada por el participante, debido a que servicio convocado requiere experiencia en la formulación original de estudios de inversión, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Los estudios de actualización o reformulación no necesariamente implican el desarrollo completo de un estudio integral, ya que pueden limitarse a aspectos puntuales o correctivos.

La actualización o reformulación no exige el mismo nivel de análisis, diagnóstico, ni desarrollo metodológico que un estudio formulado desde cero, por lo que no se considera experiencia técnicamente equivalente.

Dado que los estudios de actualización o reformulación no acreditan una experiencia técnica equivalente al objeto convocado, y en aras de asegurar la calidad del servicio requerido, la observación no es acogida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde